

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03004 00012	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FANNY STELLA SALAS PERDOMO	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	18/12/2020	
41001 2018	40 03004 00222	Ordinario	JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO	BANCO POPULAR S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 PARA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	18/12/2020	
41001 2018	40 03004 00945	Ejecutivo Singular	GILBERT AUGUSTO CASTAÑO GASCA	LIGIA MARÍA PEREIRA VESGA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS PMK-071.	18/12/2020	
41001 2019	40 03004 00451	Abreviado	MARIA CLARA PERDOMO LEIVA	LUIS ENRIQUE CERQUERA NAÑEZ	Auto ordena comisión ORDENA COMISIONAR A LA ALCALDÍA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO.	18/12/2020	
41001 2020	40 03004 00123	Ejecutivo Singular	LADRILLERA EL CORTIJO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Auto rechaza demanda RECHAZA POR NO SUBSANAR DEMANDA	18/12/2020	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS**

**ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2020  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>BBVA COLOMBIA SA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>ARISMENDY MEDINA TOVAR</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41-001-40-03-004-2019-00809-00</b>
<b>DECISION</b>	<b>RESUELVE SOLICITUD TERMINACION</b>

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación contenida en los pagarés No. 0158960709327. En consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, y abstenerse de condenar en costas.

Recibido del apoderado judicial con facultades de recibir, en la que se expresa el pago de la obligación, como prueba sumaria de la solución del crédito y las costas procesales; el Juzgado considera procedente la petición, por darse los presupuestos del Art. 461 CGP y declarará terminado el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. **TERMINAR el presente proceso** por pago de la obligación contenida en los pagarés No. 0158960709327, de conformidad con el Art. 461 CGP y en los terminos del acuerdo de pago. En consecuencia,
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. LIBRENSE los correspondientes oficios.
3. **ARCHIVAR** el presente proceso previas desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GILBERTH AUGUSTO CASTAÑO
DEMANDADO	JORGE ELIECER CIFUENTES
RADICACIÓN	2018-00945

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que este Despacho disponga el decreto de una medida cautelar a la demandada, petición que el Juzgado encuentra viable de conformidad con el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de placas PMK-071, de propiedad de la demandada LIGIA MARIA PEREIRA VESGA C.C. 35.507.062. Para efectos de su registro, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de la PLATA – HUILA. Líbrese oficio.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**

5

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, \_\_\_\_\_.- En la fecha y con oficio No. \_\_\_\_\_ anterior.



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 18 DIC 2020

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	MARIA CLARA PERDOMO LEIVA
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE CERQUERA NAÑEZ
RADICACIÓN	2019-00451-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en este proceso, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020 en su numeral 2, comisionese al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, para la práctica de la diligencia de lanzamiento al señor LUIS ENRIQUE CERQUERA NAÑEZ, del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-25 Apartamento 605 Edificio DIEGO DE OSPINA de la ciudad de Neiva, y hacer entrega del mismo a la demandante MARIA CLARA PERDOMO LEIVA. Líbrese despacho con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**BÉATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 18 DIC 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo de Menor
DEMANDANTE	LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D 6 R S.A.S
RADICACIÓN	41001400300420200012300

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme al requerimiento del juzgado en proveído del veintiocho (28) de Agosto de 2020, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose-

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa la anotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO
DEMANDADO	BANCO POPULAR SA
RADICACIÓN	2018-00222-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 2-7 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma audiencia inicial señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

**El día 10 de febrero de 2021 a las 8:00 am.**

Se advierte a las partes que **la audiencia se hará virtualmente** por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, **quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado**. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

**NOTIFIQUESE.**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO**  
**JUEZA.-**

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia  
de fecha \_\_\_\_\_

Secretario